

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: Despacho Comisorio No 2018-00017

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se requiere a la parte interesada para que en el término de cinco (5) días, se sirva acreditar la radiación del oficio No. 4040 del 10 de diciembre de 2019. Lo anterior, con el fin de dar impulso procesal a la encomienda.

Notifíquese y Cúmplase¹,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

¹ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: Despacho Comisorio No 2019-00109

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **cinco (5)** del mes de **febrero** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de la maquinaria Torno CS-6280-C X2000 de marca Lunan, Serial No. 05121421, ubicada en la Carrera 57 No. 15-45 de esta ciudad.

Para cumplir con tal fin se ordena el acompañamiento de la Policía Nacional. Oficiése informado el contenido de esta providencia.

Por último, secretaría de cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 3° del auto adiado 13 de marzo de 2020 (fl.10).

Notifíquese y Cúmplase²,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

² Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2015-00945

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se procede a adicionar el numeral quinto en la parte resolutive del auto adiado 17 de marzo de 2016 (fls. 128) en los siguientes términos:

“Primero: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición, presentado y visible a folios 108 124 del plenario.

Segundo: Inscríbase en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y en las matriculas Inmobiliarias Nos. 50S-489566 y 50N-655669 copia del trabajo de partición y de esta providencia aprobatoria, para lo cual secretaría expedirá copias auténticas.

Tercero: Protocolícese el expediente en una notaría de esta ciudad que elijan los interesados.

Cuarto: Expídanse copias del anterior trabajo de partición y de este fallo, para efectos del registro.

Quinto: Levántese el embargo decretado y practico en el presente proceso sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-489566, el cual fue emitido por el Juzgado Dieciocho (18) de Familia de esta ciudad, a través del oficio No. 2768 de 30 de septiembre de 2014. Ofcíese.

Notifíquese este auto por estado a los extremos procesales, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese y Cúmplase³,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

³ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2016-00757

Negar la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, habida cuenta que el embargo registrado en el certificado de libertad y tradición del automotor con placas No. UCN-555 corresponde a un proceso coactivo adelantado por la Secretaría Distrital de Movilidad y no al que se adelantó en esta sede judicial.

Notifíquese y Cúmplase⁴,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

⁴ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2016-01173

Comoquiera que el auxiliar de justicia designado en proveído de 9 de octubre de 2019 (fl.71) no ha tomado posesión del cargo encomendado, se ordena que por secretaría se requiera nuevamente al mentado abogado como curador *ad litem*, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste proveído, concurra al despacho a efectos de tomar posesión del cargo encomendado.

Adviértase al togado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (art.48 del Código General del Proceso). Por secretaría, líbrese marconigrama.

Ahora bien, por secretaría asígnesele cita al apoderado demandante, con el fin de que tome copias fotostáticas del expediente.

Notifíquese y Cúmplase⁵,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

⁵ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2017-00439

Téngase por notificado de manera personal del mandamiento de pago al curador *ad litem* de los ejecutados Melisa Galindo Medina y Libardo Antonio Reyes López, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 291 del Código General del Proceso (fl.140); quien dentro del término legalmente establecido en el artículo 442 *ejúsdem*, contestó la demanda y propuso medios enervantes (fls.141 a 145).

Córrasele traslado de las excepciones formuladas por el curador *ad litem* (fls. 141 a 145), por el término de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 443 *ibídem*.

En firme el proveído, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase⁶,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁶ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2017-00441

La publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrante a folio 22 de la encuadernación, agréguese a los autos para que conste.

En consecuencia, désignese en el cargo de curador ad-litem a Luis Fernando Mendoza Prieto, identificado con cedula de ciudadanía No 19.451.534, tarjeta profesional No 143.539 del C.S. de la J., dirección Carrera 110 A No. 74 - 02 de esta ciudad, teléfono 3115263591, 3134832503 y 5485115 y el correo electrónico fernandomendoza2607@yahoo.es. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (artículo 48 C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase⁷,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁷ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2017-00689

La publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrante a folio 32 de la encuadernación, agréguese a los autos para que conste.

En consecuencia, désignese en el cargo de curador ad-litem a Pedro Isaías Zorro Camargo, identificado con cedula de ciudadanía No 19.479.230, tarjeta profesional No 125.468 del C.S. de la J., dirección Carrera 5 No 16-14 oficina 806 Edificio el Globo de esta ciudad, teléfono 3428879 y 3105664151 y el correo electrónico abogados.z@hotmail.com. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (artículo 48 C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase⁸,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

⁸ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2017-00797

La publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrante a folio 63 de la encuadernación, agréguese a los autos para que conste.

En consecuencia, désignese en el cargo de curador ad-litem a Guillermo Segovia Mora, identificado con cedula de ciudadanía No 19.400.702, tarjeta profesional No 51.154 del C.S. de la J., dirección Carrera 32 A No. 25B-75 Torre 2 Oficina 1704 de esta ciudad y el correo electrónico gsegoviamora@gmail.com. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (artículo 48 C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase⁹,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

⁹ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2017-00803

Negar la solicitud de emplazamiento incoada por la parte actora, como quiera que el pagador del demandado John Wilmer Mendoza informó el embargo del salario (fl.34 C2) y además en el expediente a folios 8 y 87 de la actuación se informó dirección electrónica. En consecuencia, requerir al ejecutante para que proceda a efectuar la notificación en la forma establecida en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.

Es importante resaltar que la parte demandante deberá expresar en las comunicaciones el nombre de la parte demandante como se plasmó en el mandamiento de pago (fl.15).

Notifíquese y Cúmplase¹⁰,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

¹⁰ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2017-00819

Comoquiera que la liquidaciones de crédito allegadas por la parte de la *litis* (fls. 135 a 136 y 139 a 140), no se ajusta a derecho, pues no concuerda con la realizada por el despacho, la cual se acompasa a lo dispuesto en la orden de apremio, al amparo de lo previsto en el artículo 446 Código General del Proceso, se modifica y aprueba sobre la suma de \$4'426.206,36 hasta el 30 de noviembre de 2020, conforme a la operación adjunta que forma parte de este proveído (fl. 141).

Es importante resaltar que los intereses por cual se debe liquidar es el legal, dado que los valores perseguidos se derivan de una sentencia judicial.

Ahora bien, por ser la etapa procesal oportuna y comoquiera que en el presente proveído se aprobó la liquidación de crédito, por secretaría entréguese al extremo demandante los dineros que fueren consignados por cuenta de los embargos en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, hasta por el monto de la liquidación y la de costas que se aprobará una vez realizada.

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos judiciales y dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a las partes para que informen el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sea depositada dichas sumas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

Por último, secretaría realice la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase¹¹,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez



¹¹ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2017-00961

Comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada por el apoderado judicial de la entidad demandada, Dr. Oscar Ricardo Arévalo Quitian (fls. 94 a 98).

Notifíquese y Cúmplase¹²,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

¹² Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2017-01367

Comoquiera que en el auto adiado 9 de octubre hogaño (fl.45), se cometió un error mecanográfico, al amparo de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el yerro, en el sentido de indicar que nombre completo del demandado es “Óscar Andrés Arias Tabares”, y no como allí se plasmó.

En todo lo demás, queda incólume la providencia encita.

Notifíquese y Cúmplase¹³,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

¹³ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2018-00147

Vista la manifestación realizada por la parte demandante (fl.83) y con el fin de continuar con el decurso del proceso, al amparo del numeral 3° del artículo 372 del Estatuto Procesal Civil, se señala la hora de las **2:30 p.m.** del día **nueve (9)** del mes de **febrero** del año **2021**, para continuar con la audiencia de que trata el canon 392 *ibídem* en concordancia con los artículos 372 y 373 *ejúsdem*, data en la cual las partes deberán presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio y las demás decretadas en el auto adiado 12 de julio de 2018 (fl.43) y absolverán los interrogatorios de parte.

Por último, se requiere a las partes de la *litis* como a los terceros intervinientes, para que se sirvan manifestar la dirección de correo electrónico personal y si cuenta con las herramientas tecnológicas pertinentes para llevar a cabo la audiencia de forma remota.

Notifíquese y Cúmplase¹⁴,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

¹⁴ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2018-00325

Comoquiera que el auxiliar de justicia designado en proveído de 9 de octubre de 2019 (fl.71) no ha tomado posesión del cargo encomendado, se ordena que por secretaría se requiera nuevamente al mentado abogado como curador *ad litem*, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste proveído, concurra al despacho a efectos de tomar posesión del cargo encomendado.

Adviértase al togado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (art.48 del Código General del Proceso). Por secretaría, líbrese marconigrama.

Notifíquese y Cúmplase¹⁵,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

¹⁵ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2018-00463

Teniendo en cuenta el dictamen pericial y que el término estipulado en el artículo 231 del Código General del Proceso, feneció en silencio, por lo que es procedente se señalar la hora de las **10:00 A. M.** del día **dieciocho (18)** del mes de **febrero** del año **2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el canon 392 *ibídem* en concordancia con los artículos 372 y 373 *ejúsdem*, data en la cual las partes deberán presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio y las demás decretadas en el autos adiados 13 de diciembre de 2019 y 29 de enero de 2020 (fls.52 y 54) y absolverán los interrogatorios de parte.

Adviértase que en caso de inasistencia o retiro desautorizado de alguna de las partes se dará aplicación a lo normado en los numerales 2° a 4° de la regla 372 *íd.*

Se requiere a las partes de la *litis* como a los terceros intervinientes, para que se sirvan manifestar la dirección de correo electrónico personal y si cuenta con las herramientas tecnológicas pertinentes para llevar a cabo la audiencia de forma remota.

Notifíquese y Cúmplase¹⁶,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

¹⁶ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2018-00705

La publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrante a folio 22 de la encuadernación, agréguese a los autos para que conste.

En consecuencia, désígnese en el cargo de curador ad-litem a Ingrid Paola Pinzón Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía No 1.075.652.818, tarjeta profesional No 236.882 del C.S. de la J., dirección Calle 2 No. 15-46 de Zipaquirá y el correo electrónico paola.pinzon@hotmail.com. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (artículo 48 C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase¹⁷,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

¹⁷ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2018-00709

Se niega la solicitud de dictar sentencia, habida cuenta que el trámite de notificación del demandado Brayan Camilo Henao Ramírez no se tuvo en cuenta como se observa en los auto adiados 6 de marzo de y 9 de octubre de 2020 (fls. 134 y 135), por lo que se le ordenó notificar al demandado.

Ahora bien y en virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, dé impulso al proceso adelantando las gestiones pertinentes, esto es, para que realice la notificación del demandado Brayan Camilo Henao Ramírez de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase¹⁸,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

¹⁸ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2018-01033

Visto que la remisión de las piezas procesales a la parte demandada, se surtió estando el proceso al despacho, se ordena a la secretaría que contabilícese el término otorgado en el auto adiado 9 de octubre de 2020 (fl.60).

En firme al presente providencia ingrésese al despacho con el fin resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase¹⁹,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

¹⁹ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2018-01181

Reconocer personería jurídica a la Dra. Mónica Dayana Durán Espejo como apoderada judicial de la sociedad ejecutante, en los términos y para los efectos a que se refiere la sustitución de poder (fl. 66).

Notifíquese y Cúmplase²⁰,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

²⁰ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00007

Comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 49 vto.), no se ajusta a derecho, pues no concuerda con la realizada por el despacho, la cual se acompasa a lo dispuesto en la orden de apremio, al amparo de lo previsto en el artículo 446 Código General del Proceso, se modifica y aprueba sobre la suma de \$41'868.815,42 hasta el 26 de noviembre de 2020, conforme a la operación adjunta que forma parte de este proveído (fl. 51).

Notifíquese y Cúmplase²¹,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

²¹ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00065

La publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrante a folio 20 de la encuadernación, agréguese a los autos para que conste.

En consecuencia, désígnese en el cargo de curador ad-litem a Héctor Alirio Acosta, identificado con cedula de ciudadanía No 19.393.419, tarjeta profesional No 161.313 del C.S. de la J., dirección Avenida Jimenez No. 5-30 Oficina 311 de esta ciudad, teléfono 3204055898 y el correo electrónico acostahectoralirio@yahoo.com. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (artículo 48 C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase²²,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

²² Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00073

Las partes de la *litis* deberán estar a lo dispuesto en el auto adiado 11 de septiembre de 2020 (fl.66), por cuanto en el desprendible de nómina del ejecutado Edgar Mauricio Díaz Iglesias, se observa un embargo del sueldo a favor del Juzgado 61 Civil Municipal de esta ciudad (fl.62), por lo que es imperativo que el pagador del Ejército Nacional aclare a favor de que juzgado se encuentra el descuento. Oficiése, siendo carga de la parte interesada en terminar el proceso la radicación de la comunicación.

También obsérvese que en los reportes emitidos por el Banco Agrario de Colombia, no se encuentra ningún depósito judicial para el proceso de la referencia (fls. 69 a 71).

Se insta a la parte demandante para que le dé trámite al oficio No. 1518 del 16 de octubre de 2020 dirigido al pagador de esa entidad, el cual fue remitido el 25 de noviembre de la presente anualidad al correo electrónico dani.ramirez2305@gmail.com.

Notifíquese y Cúmplase²³,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

²³ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00075

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (fls. 51-52), encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem*, la aprueba en la suma de \$18.423.587 hasta el 6 de noviembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase²⁴,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

²⁴ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00093

La publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrante a folio 52 de la encuadernación, agréguese a los autos para que conste.

En consecuencia, désígnese en el cargo de curador ad-litem a Jhon Edwin Mosquera Garcés, identificado con cedula de ciudadanía No 1.144.042.880, tarjeta profesional No 253.297 del C.S. de la J., dirección Calle 6 Norte No. 2N-36 oficina 407 Edificio Campanario de la ciudad de Cali, teléfono 3164983435 y el correo electrónico jhoon.garce@hotmail.com. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (artículo 48 C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase²⁵,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

²⁵ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00147

Reconocer personería jurídica a la estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad del Rosario Pamela Ramírez Jaramillo como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos a que se refiere la sustitución de poder (fl. 44).

Ahora bien, frente a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fls. 47 al 48), córrase traslado a la parte ejecutada en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda

Notifíquese y Cúmplase²⁶,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez
(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

²⁶ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00147

Agréguese a los autos la comunicación allegada por el Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe (fl.30) y póngase en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase²⁷,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez
(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

²⁷ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00185

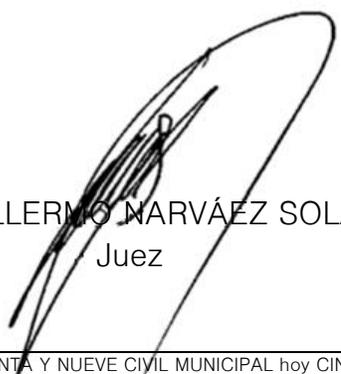
Téngase por notificado de manera personal del mandamiento de pago a la sociedad Bobinados Industriales H&R S.A.S., de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (fls.131 a 133); quien dentro del término legalmente establecido en los artículos 438 y 443 *ibídem*, no contestó la demanda y tampoco propuso medios enervantes.

Ahora bien, de un lado, incorpórense el citatorio negativo visible a folio 101 vuelto de la encuadernación a la presente actuación para los fines pertinentes a que haya lugar.

De otro lado y en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora que milita a folio 129 de la encuadernación, se ordena el emplazamiento de Henry Ariza, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 108 del Código General del Proceso.

Hágase la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo con lo reglado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase²⁸,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

²⁸ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00263

La publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrante a folio 52 de la encuadernación, agréguese a los autos para que conste.

En consecuencia, désignese en el cargo de curador ad-litem a José Higinio Amezquit Jimenez, identificado con cedula de ciudadanía No 79.496.210, tarjeta profesional No 245.620 del C.S. de la J., dirección Carrera 6 No. 10-42 Oficina 202 Edificio Stella de esta ciudad, teléfono 3007451013 y 3016075685, y el correo electrónico josehabogado@gamil.com. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (artículo 48 C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase²⁹,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

²⁹ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00311

La publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrante a folio 22 de la encuadernación, agréguese a los autos para que conste.

En consecuencia, désignese en el cargo de curador ad-litem a Luis Fernando Mendoza Prieto, identificado con cedula de ciudadanía No 19.451.534, tarjeta profesional No 143.539 del C.S. de la J., dirección Carrera 110 A No. 74 - 02 de esta ciudad, teléfono 3115263591, 3134832503 y 5485115 y el correo electrónico fernandomendoza2607@yahoo.es. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (artículo 48 C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase³⁰,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

³⁰ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00313

Negar la solicitud de emplazamiento incoada por la parte actora, como quiera que a folio 3 y 39 de la actuación se informó dirección física y electrónica del ejecutado José Martín Bermúdez Monsalve. En consecuencia, requerir al ejecutante para que proceda a efectuar la notificación en la forma establecida en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase³¹,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

³¹ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00357

Comoquiera que el auxiliar de justicia designado en proveído de 1 de septiembre de 2020 (fl.38) no ha tomado posesión del cargo encomendado, se ordena que por secretaría se requiera nuevamente al mentado abogado como curador *ad litem*, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste proveído, concurra al despacho a efectos de tomar posesión del cargo encomendado.

Adviértase al togado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (art.48 del Código General del Proceso). Por secretaría, líbrese marconograma.

Notifíquese y Cúmplase³²,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

³² Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00399

Comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada por la apoderada judicial de la demandada, Dra. Diana Mercedes Villalba Avilan (fls. 39 a 41).

Vista la solicitud de la demandante, por secretaría remítasele el reporte de títulos judiciales, para los fines que estime pertinente.

Notifíquese y Cúmplase³³,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

³³ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00405

Vista la solicitud de la parte actora y una vez revisada las diligencias se observa que la misma fue atendida en el auto 11 de febrero de 2018 (fl.22), sin que se haya remitido las comunicaciones al curador designado, por lo que se ordena a la secretaría a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto encita.

Notifíquese y Cúmplase³⁴,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

³⁴ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00443

La publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrante a folio 52 de la encuadernación, agréguese a los autos para que conste.

En consecuencia, désignese en el cargo de curador ad-litem a Jhon Edwin Mosquera Garcés, identificado con cedula de ciudadanía No 1.144.042.880, tarjeta profesional No 253.297 del C.S. de la J., dirección Calle 6 Norte No. 2N-36 oficina 407 Edificio Campanario de la ciudad de Cali, teléfono 3164983435 y el correo electrónico jhoon.garce@hotmail.com. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (artículo 48 C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase³⁵,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

³⁵ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-000447

Inscrito como se encuentra el embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-998871 (fls.61 a 63), se decreta su secuestro.

En consecuencia, para la práctica de dicha medida, se comisiona al Alcalde Local de la Zona Respectiva de esta ciudad, con amplias facultades legales, incluso la de subcomisionar a la autoridad que estime pertinente.

Lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir con los fines del Estado, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política y en virtud de lo estatuido en el artículo 38 del Código General del Proceso³⁶ concomitante con lo dispuesto en el Acuerdo No.PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 y las Circulares Nos.PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y PCSJC18-6 de 22 de febrero de 2018 emitidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y se nombra al auxiliar de la justicia quien aparece en el telegrama adjunto, a quien se le fija como gastos provisionales la suma de \$200.000 M/cte. Por el comisionado comuníquesele su designación, indicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia respectiva. So pena de incurrir en las sanciones estatuidas en el inciso 5° del artículo 39 del C.G.P. Líbrese Despacho comisorio

Notifíquese y Cúmplase³⁷,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

³⁶ Inc. 3° del artículo 38 del C.G.P. “Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”.

³⁷ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00463

Los sujetos procesales solicitaron de común acuerdo la suspensión del proceso de la referencia hasta el 25 de diciembre de 2022 (fls. 23 a 25), y por ser procedente la solicitud a voces del artículo 161 del Código General del Proceso, se suspende el presente proceso a partir del 13 de octubre de 2020 hasta completar el plazo pactado.

De otro lado, no se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado Johnnatan Steven Girado Alarcón García Villanueva conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del *ibidem*. Teniendo en cuenta que no se manifestó que conocía de determinada providencia o la haya mencionado en el escrito.

Por secretaría contrólese el término otorgado en la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase³⁸,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

³⁸ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00487

En virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, dé impulso al proceso adelantando las gestiones pertinentes, esto es, para que dé cumplimiento con lo ordenado en providencia de 16 de octubre de 2020, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase³⁹,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

³⁹ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00511

En razón a que venció el término de traslado de las excepciones de fondo, de conformidad con lo reglado por el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 392 del CG.P., ya que, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, se citará a una única audiencia en la que se evacuarán la inicial, la de instrucción y juzgamiento y si es posible se proferirá sentencia.

Con base en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Convocar a las partes y a sus apoderados para que el día **once (11)** del mes de **febrero** del año **2021**, a las **10:00 A.M.**, comparezcan personalmente a la audiencia en la que se intentará la conciliación, se fijarán hechos y pretensiones, se practicarán los interrogatorios a las partes, se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, la cual se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en medio audiovisual, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Segundo: Citar a los extremos activo y pasivo de la *litis* para que en la audiencia a que se viene haciendo referencia, absuelvan los interrogatorios que le serán formulados.

Tercero: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1 **Documentales:** Tener como prueba en su valor legal la documental obrante a folios 3 a 9 del cuaderno 1 (fl. 20).

2. Solicitadas por la demandada:

2.1 **Interrogatorio de parte:** Recibir el interrogatorio a la representante legal y/o quien haga sus veces de la copropiedad demandante (fl.146).

3. **Pruebas no decretadas:** En aplicación a lo establecido en el artículo 168 del C.G.P., se rechazan las siguientes pruebas:

3.1. Solicitada por la parte demandada:

3.1.1 **Documentales:** Las relacionadas en los numerales 1, 2, 3, 4 del acápite de pruebas visibles a folios 146 del libelo, teniendo en cuenta que la parte demandada debió solicitarlas a través de las herramientas que le otorga la ley y si estas fueran negadas se ordenarían por el medio judicial idóneo.

Quinto: Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten las pruebas documentales solicitadas.

Sexto: Se requiere a las partes de la *litis* como a los terceros intervinientes, para que se sirvan manifestar la dirección de correo electrónico personal y si cuenta con las herramientas tecnológicas pertinentes para llevar a cabo la audiencia de forma remota

Notifíquese y Cúmplase⁴⁰,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁴⁰ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00521

La publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrante a folio 53 de la encuadernación, agréguese a los autos para que conste.

En consecuencia, désignese en el cargo de curador ad-litem a Luis Fernando Mendoza Prieto, identificado con cedula de ciudadanía No 19.451.534, tarjeta profesional No 143.539 del C.S. de la J., dirección Carrera 110 A No. 74 - 02 de esta ciudad, teléfono 3115263591, 3134832503 y 5485115 y el correo electrónico fernandomendoza2607@yahoo.es. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (artículo 48 C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase⁴¹,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁴¹ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00529

Comoquiera que la liquidación de crédito allegada (fl. 91), no se ajusta a derecho, pues no concuerda con la realizada por el despacho, la cual se acompasa a lo dispuesto en la orden de apremio, pues en esa no se decretaron intereses moratorios con los cánones de arrendamiento y se le resto el abono manifestado por la parte demandante el 17 de noviembre de 2020, al amparo de lo previsto en el artículo 446 Código General del Proceso, se modifica y prueba sobre la suma de \$4'292.260 hasta la data de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase⁴²,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁴² Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00531

Téngase en cuenta que el demandado Holman Javier Coca Peña, solicitó la nulidad del proceso (fls.45 a 73).

Por consiguiente, se ordena correr traslado de la nulidad propuesta por la pasiva, a la parte demandante por el término de tres (3) días para los fines previstos en el numeral 3º del artículo 129 del Código General del Proceso.

Reconocer personería para actuar a la abogada Luz Amparo Correa Molina, como apoderado del parte ejecutado en los términos y para los fines del poder conferido (fl.55)).

Por secretaría abrase cuaderno aparte del incidente de nulidad.

Notifíquese y Cúmplase⁴³,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez
(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁴³ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00531

Conforme a lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, agréguese al expediente el despacho comisorio No. 00144 adiado 12 de agosto de 2019, tramitado por la Alcaldía Local de Usme (fls. 14 a 30). Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese y Cúmplase⁴⁴,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez
(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁴⁴ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00549

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (fl. 33 vto.), encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* la aprueba en la suma de \$7'828.998,12 hasta el 1 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase⁴⁵,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

⁴⁵ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00571

Comoquiera que la liquidación de crédito allegada (fl.42), no se ajusta a derecho, pues no concuerda con la realizada por el despacho, la cual se acompasa a lo dispuesto en la orden de apremio, al amparo de lo previsto en el artículo 446 Código General del Proceso, se modifica y prueba sobre la suma de \$16'039.956,47 hasta el 28 de julio de 2020, conforme a la operación adjunta que forma parte de este proveído (fls. 44-46).

Notifíquese y Cúmplase⁴⁶,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

⁴⁶ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00661

La publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrante a folio 36 de la encuadernación, agréguese a los autos para que conste.

En consecuencia, désignese en el cargo de curador ad-litem a Juan Carlos Mora Díaz, identificado con cedula de ciudadanía No 79.719.872, Tarjeta Profesional No 148.112 del C.S. de la J., dirección Calle 12 B No 9-20 oficina 228 Edificio Vásquez de esta ciudad, teléfono 3228509242 y el correo electrónico juancarlosmoradiabogado@gmail.com. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (artículo 48 C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase⁴⁷,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁴⁷ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00701

La publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrante a folio 70 de la encuadernación, agréguese a los autos para que conste.

En consecuencia, désignese en el cargo de curador ad-litem a Olga Acosta Medina, identificado con cedula de ciudadanía No 41.523.225, tarjeta profesional No 28.006 del C.S. de la J., dirección Carrera 8 No. 16-88 Oficina 303 de esta ciudad y el correo electrónico acostamedina@hotmail.com. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (artículo 48 C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase⁴⁸,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁴⁸ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00717

La publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrante a folio 64 de la encuadernación, agréguese a los autos para que conste.

En consecuencia, désígnese en el cargo de curador ad-litem a Luz Marina Zuluaga Sandoval, identificado con cedula de ciudadanía No 52.555.877, tarjeta profesional No 144.868 del C.S. de la J., dirección Calle 57 No. 13-74 Oficina 106 de esta ciudad, teléfono 3187157776 y el correo electrónico zuluagaluz@hotmail.com. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (artículo 48 C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase⁴⁹,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

⁴⁹ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00721

Por ser la etapa procesal oportuna, por secretaría entréguese al extremo demandante los dineros que fueren consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos judiciales y dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a las partes para que informen el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sea depositada dichas sumas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

Frente a la solicitud de audiencia deberá estar a lo dispuesto en providencia del 6 de noviembre de 2020 (fls. 291 a 295).

Ahora bien, si la parte demandante no estuvo de acuerdo con la caución fijada debido utilizar en su momento las herramientas jurídicas que le otorga la ley.

Por último, se **requiere a la parte demandante** para que se sirva recibir el inmueble objeto de restitución en el menor tiempo posible, so pena de las sanciones que la ley impone; en caso de que no se logre la entrega se ordenará a la pasiva allegar las llaves del inmueble en un sobre cerrado, con el fin de finiquitar esta controversia.

Notifíquese y Cúmplase⁵⁰,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

⁵⁰ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00725

No se tendrá en cuenta el trámite de notificación del demandado Haver Yasid Granado Becerra, dado que no se observa el acuse de recibo o confirmación de recibido del citatorio.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a que realice nuevamente la notificación del ejecutado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Indicándole el canal digital del juzgado que es el correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase⁵¹,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁵¹ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00753

Visto el escrito presentó por la parte demandante, se le ordena a que dé cumplimiento 24 de febrero de 2020 (fl.12), téngase en cuenta que son cargas legales que impone la ley con el fin de obtener la conservación e integridad del vehículo encartado.

Además que tenga en cuenta que en su oportunidad procesal deberá acreditar los gasto del proceso, para que si el caso estos sean resarcidos.

Notifíquese y Cúmplase⁵²,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

⁵² Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00815

Téngase por notificado de manera personal del mandamiento de pago al curador *ad litem* de los ejecutados Fabio Alberto Rodríguez Cañón y Fabio Alberto Rodríguez Segura, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 291 del Código General del Proceso (fl.40); quien dentro del término legalmente establecido en el artículo 442 *ejúsdem*, contestó la demanda y propuso medios enervantes (fls.41 a 43).

Córrasele traslado de las excepciones formuladas por el curador *ad litem* (fl. 41 a 43), por el término de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 443 *ibídem*.

En firme el proveído, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase⁵³,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁵³ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00819

Negar la solicitud de emplazamiento (fl.71), teniendo en cuenta que revisada la certificación visible a folio 72 del expediente, se observa que el citatorio fue devuelto con la anotación “*los días 09 10 y 13 de julio del año 2020 se saca el envío a zona y no es efectuada la entrega porque en la dirección indicada por el remitente no hay quien reciba (···)*” y teniendo en cuenta que el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso, establece que:

*“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que **la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar**, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*

*Cuando en **el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación**, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.” (Se resalta y se subraya)*

Por lo anterior, se requerirá a la parte interesada para que realice el trámite de notificación de la parte ejecutada y si es el caso que se haga el envío en horas y días inhábiles, es decir, desde las cinco de la tarde (5:00 pm) hasta las ocho de la mañana (8:00 am) y los días sábados y domingos a través de las empresas de correo autorizadas por la ley.

Notifíquese y Cúmplase⁵⁴,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁵⁴ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00823

La memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto adiado 28 de junio de 2019 (fl.2), donde se decretó la medida cautelar.

Ahora bien, se requiere a la parte actora para que en el término de diez (10) días, se sirva acreditar la radicación del oficio No. 02104 de 10 de julio de 2019.

Notifíquese y Cúmplase⁵⁵,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

⁵⁵ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00837

Previo tener en cuenta la contestación de la demanda (fls.99 a 108), se requiere a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días, se sirva acreditar el derecho de postulación.

Notifíquese y Cúmplase⁵⁶,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

⁵⁶ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00933

Negar a la solicitud de terminación del proceso allegada por el demandado, dado que no tiene la disposición de terminar el proceso como alega.

Además, deberá tener en cuenta que es el juez como director del proceso quien debe resolver las excepciones, con el material probatorio en el proceso y no las partes a su arbitrio.

Notifíquese y Cúmplase⁵⁷,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁵⁷ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00937

Vista la solicitud de retiro de la demanda acumulada, se ordena al memorialista estarse a lo resuelto con lo dispuesto en el auto adiado 30 de noviembre de 2020 (fl.65).

Notifíquese y Cúmplase⁵⁸,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez
(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁵⁸ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00937

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación del proceso (fl.61), por la apoderado demandante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciense.

TERCERO: De existir títulos judiciales y no proceder remanentes, se ordena la ENTREGAR de estos a la parte demandada.

Con el fin de hacer la entrega, se hace necesario REQUERIR a las partes para que informen el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositados los valores correspondientes, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte ejecutada y a su costa.

QUINTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase⁵⁹,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez
(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁵⁹ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00959

Téngase por notificado por aviso del auto que libró orden de pago al ejecutado José Edmundo Bravo Obando, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 59 y 64 vto.); quien dentro del término legalmente establecido en el artículo 442 *ejúsdem*, contestó la demanda y propuso medios enervantes (fls.73 a 74).

Córrasele traslado de las excepciones formuladas por la pasiva el (fl.73 a 74), por el término de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 443 *ibídem*. Tenga en cuenta que la parte demandante tiene conocimiento del escrito, dado que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Se rechaza el recurso de reposición presentado por la pasiva (fl.69 a 70), dado que este no se presentó en el término estipulado en el inciso 2° del artículo 318 *ibíd.*

Se reconoce personería para actuar a la abogada Olga Lucia Obando Sánchez, como apoderado judicial del ejecutado, en los términos, fines y para los efectos del poder conferido. (fl.71)

En firme el proveído, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase⁶⁰,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

⁶⁰ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00967

La publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrante a folio 18 de la encuadernación, agréguese a los autos para que conste.

En consecuencia, désígnese en el cargo de curador ad-litem a Facundo Pineda Marín, identificado con cedula de ciudadanía No 79.372.472, tarjeta profesional No 47.217 del C.S. de la J., dirección Carrera 14 No. 89-48 Oficina 406 de esta ciudad, teléfono 7568220 y 7568354 y el correo electrónico pinedajaramilloabogados@yahoo.com. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (artículo 48 C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase⁶¹,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁶¹ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00989

En virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, dé impulso al proceso adelantando las gestiones pertinentes, esto es, para que realice la notificación de la demandada el Periódico el Jurista S.A.S. de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase⁶²,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁶² Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01029

Previo a resolver la solicitud que antecede (fl.25), se requiere a la parte actora para que se sirva acreditar el trámite dado al oficio No. 2416 del 2 de agosto de 2019 (fl.3).

Notifíquese y Cúmplase⁶³,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

⁶³ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01043

La publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrante a folio 29 de la encuadernación, agréguese a los autos para que conste.

En consecuencia, désígnese en el cargo de curador ad-litem a Pedro Isaias Zorro Camargo, identificado con cedula de ciudadanía No 19.479.230, tarjeta profesional No 125.468 del C.S. de la J., dirección Carrera 5 No. 16-14 Oficina 806 de esta ciudad, teléfono 3105664151 y 3428879 y el correo electrónico abogados.z@hotmail.com. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (artículo 48 C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase⁶⁴,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁶⁴ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01061

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (fl. 74), encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* la aprueba en la suma de \$37.562.957 hasta el 30 de noviembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase⁶⁵,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

⁶⁵ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01075

Comoquiera que la liquidación de crédito allegada (fl. 58 vto.), no se ajusta a derecho, pues no concuerda con la realizada por el despacho, la cual se acompasa a lo dispuesto en la orden de apremio, al amparo de lo previsto en el artículo 446 Código General del Proceso, se modifica y aprueba sobre la suma de \$37'191.886,84 hasta el 30 de noviembre de 2020, conforme a la operación adjunta que forma parte de este proveído (fls.61 a 67).

Notifíquese y Cúmplase⁶⁶,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁶⁶ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01145

Comoquiera que el auxiliar de justicia designado en proveído de 13 de julio de 2020 (fl.34) no ha tomado posesión del cargo encomendado, se ordena que por secretaría se requiera nuevamente al mentado abogado como curador *ad litem*, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste proveído, concorra al despacho a efectos de tomar posesión del cargo encomendado.

Adviértase al togado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (art.48 del Código General del Proceso). Por secretaría, líbrese marconigrama.

Notifíquese y Cúmplase⁶⁷,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

⁶⁷ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01209

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (fl. 31), encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* la aprueba en la suma de \$22.464.842 hasta el 3 de noviembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase⁶⁸,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁶⁸ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01211

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (fls. 56-57), encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* la aprueba en la suma de \$8.872.442,23 hasta el 13 de febrero de 2020.

Notifíquese y Cúmplase⁶⁹,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁶⁹ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01217

El memorialista estese a los resuelto en auto adiado 24 de febrero de 2020 (fl.33), donde se le negó la solicitud de emplazamiento y se le ordenó notificar en la otra dirección física obrante en el plenario.

En consecuencia y en virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, dé impulso al proceso adelantando las gestiones pertinentes, esto es, para que realice la notificación de la demandada Blanccastel S.A.S., de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase⁷⁰,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁷⁰ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01233

No se tendrá en cuenta el trámite de notificación del demandado Luis Antonio Huertas Gómez, dado que no se observa el acuse de recibo o confirmación de recibido del citatorio.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a que realice nuevamente la notificación del ejecutado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Indicándole el canal digital del juzgado que es únicamente el cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase⁷¹,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁷¹ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-1245

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (fl. 33), encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* la aprueba en la suma de \$15'206.155,96 hasta el 18 de noviembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase⁷²,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁷² Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01253

El presente asunto se dio por terminado por pago total de la obligación mediante proveído 11 de febrero de 2020 (fl.14), por secretaría, entréguese a la demandada los dineros restantes que le fueron retenidos y consignados por cuenta de las medidas cautelares en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos judiciales y dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a las partes para que informen el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sea depositada dichas sumas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejándose las respectivas constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase⁷³,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁷³ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01257

Comoquiera que el auxiliar de la justicia no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 6 de noviembre de 2020 (fl. 46), en aras de continuar con el trámite pertinente, se DISPONE:

RELEVAR del cargo al jurista al rubro de curador *ad litem*, Alicia Trujillo Zambrano y en su lugar, nombrar al abogado German David Amaya Márquez, identificado con cedula de ciudadanía No 1.018.434.477, Tarjeta Profesional No 234.888 del C.S. de la J., dirección Calle 100 No 17-25 de esta ciudad y el correo electrónico juridico@cobracs.com.co. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (numeral 7 art. 48 C.G.P.).

No obstante lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 del Código General del Proceso, póngase en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura, que la Dra. Alicia Trujillo Zambrano, incurrió en la causal 9° de la norma en comento, esto es, se rehusó a aceptar el cargo al rubro de curadora *ad litem*, sin que a la fecha demostrara el caso fortuito, fuerza mayor o que estuviera efectivamente actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Lo anterior, en aras de que se tomen las medidas conducentes y pertinentes y se excluya a la citada abogada de la lista de auxiliares de la justicia. Ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase⁷⁴,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

⁷⁴ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01259

Vista la documental que antecede, se requiere a las partes de la *litis* para que en el término de diez (10) días, se sirvan allegar el escrito de suspensión de acuerdo con las ritualidades exigidas en el artículo 161 del Código General del Proceso.

Negar la solicitud de tener por notificados a los demandados por conducta concluyente, habida cuenta que la documental arrimada al plenario no cumple con las exigencias del artículo 301 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase⁷⁵,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁷⁵ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01275

Comoquiera que el auxiliar de justicia designado en proveído de 13 de marzo de 2020 (fl.35) no ha tomado posesión del cargo encomendado, se ordena que por secretaría se requiera nuevamente al mentado abogado como curador *ad litem*, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste proveído, concurra al despacho a efectos de tomar posesión del cargo encomendado.

Adviértase al togado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (art.48 del Código General del Proceso). Por secretaría, líbrese marconigrama.

Notifíquese y Cúmplase⁷⁶,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁷⁶ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01283

Comoquiera que la señora Luz Marina Mantilla Silva presentó un derecho de petición con el fin que se levantara la medida cautelar que pesa sobre su cuenta bancaria del Banco BBVA, debe precisar el despacho que el derecho de petición no es la vía procesal para solicitar tramites jurisdiccionales, pues para ello, el solicitante cuenta con las oportunidades y trámites de instancia respectivos, así como en la secretaria del despacho puede solicitar la información que requiera. En efecto, la Corte Constitucional al respecto ha sostenido:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso⁷⁷”

No obstante a lo anterior, se hace necesario requerir al Banco BBVA para que en el término de cinco (5) días, se sirva manifestar si recepcionó el oficio No. 3359 del 16 de octubre de 2019 y en caso positivo se pronuncie de fondo frente al mismo. Además, deberá indicar de manere puntual si los productos financieros de la señora Luz Marina Mantilla Silva, se encuentran embargados y bajo que numero del proceso. Ofíciase por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase⁷⁸,

LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

⁷⁷ Sentencia T-311-13. Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

⁷⁸ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01317

Téngase por notificado por aviso del auto que libró orden de pago al ejecutado María Elena Suárez Arroyabe, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 51 y 72); quien dentro del término legalmente otorgado, no contestó la demanda y tampoco propuso medios enervantes, de conformidad con lo normado en los artículos 438 y 442 *ibídem*.

Una vez conformado el contradictorio se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase⁷⁹,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁷⁹ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01319

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la pasiva (fl.76), se requiere a la misma para que precise la forma en que imputa lo abonos, teniendo en cuenta que los mismos no se puede imputar antes de la fecha de creación del título.

Notifíquese y Cúmplase⁸⁰,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁸⁰ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01327

Previo a resolver sobre la notificación de los demandados, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días precise de manera puntual cual correo corresponde a los demandados William Andrés Ovalle Espitia y Claudia Jacqueline López Mejía.

Así mismo, manifieste bajo la gravedad de juramento, si las direcciones electrónicas de los extremos demandados corresponden a la utilizada por éstos para efectos de notificación personal; además, deberá informar la manera como las obtuvo y allegar los respectivos soportes (inc. 2°, art. 8°, Decreto 806 de 2020).

Notifíquese y Cúmplase⁸¹,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁸¹ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01463

No se tendrá en cuenta el trámite de notificación de los demandados, habida cuenta que el nombre de esta agencia judicial que incluido erróneamente en los citatorios como en los avisos judiciales. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, se sirva realizar la notificación de los demandados en la forma dispuesta en el Estatuto Procesal Civil, informado que el juzgado de conocimiento es el Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal transformado transitoriamente en el Juzgado Cincuenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Notifíquese y Cúmplase⁸²,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez
(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁸² Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01507

En vista de que auto anterior, venció en silencio y en virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, dé impulso al proceso adelantando las gestiones pertinentes, esto es, para que realice la notificación de los demandados Gloria Elizabeth Gómez de Guerrero y Henry Guerrero Ávila de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase⁸³,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁸³ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01589

Vista la solicitud que antecede, se requiere a la parte demandante para que se sirva allegar las respectivas constancias de radicación en las diferentes entidades financieras.

Ahora bien, por secretaría póngasele en conocimiento las respuestas de las entidades bancarias obrantes en el plenario a través de los medios tecnológicos o si es el caso asignándosele cita.

Notifíquese y Cúmplase⁸⁴,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

⁸⁴ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01597

Niéguese la solicitud de oficiar a la EPS Suramericana S.A., como quiera que la parte interesada le corresponde adelantar los trámites pertinentes y a través de la acciones que la ley le confiera para de determinar las direcciones físicas o electrónicas que tenga el demandado, de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase⁸⁵,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

⁸⁵ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01613

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (fl. 45), encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* la aprueba en la suma de \$4.884.911 hasta el 30 de septiembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase⁸⁶,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁸⁶ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01667

En virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, dé impulso al proceso adelantando las gestiones pertinentes, esto es, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto adiado 11 de noviembre de 2020 (fl.23), so pena de que se declare el desistimiento tácito de la medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase⁸⁷,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

⁸⁷ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01689

Negar la solicitud de oficiar al pagador de la Policía Nacional (fl.8), dado que a folio 4 de la presente encuadernación obra respuesta de esa entidad, informado que el demandado se retiró del servicio mediante resolución No. 03526 de 27 de junio de 2011.

Notifíquese y Cúmplase⁸⁸,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

⁸⁸ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01699

Negar la solicitud de oficiar al pagador de la Policía Nacional (fl.8), dado que a folio 4 de la presente encuadernación obra respuesta de esa entidad,

Notifíquese y Cúmplase⁸⁹,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

⁸⁹ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01723

Vista la documental allegada por el demandado (fls.22 a 26) y teniendo en cuenta que esta trata sobre la terminación del proceso, al amparo del inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena correrle traslado a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 110 *ibídem*, para que se pronuncie de manera clara y puntal.

Notifíquese y Cúmplase⁹⁰,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁹⁰ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01751

Inscrito como se encuentra el embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-26064 (fls.15 a 19), se decreta su secuestro.

En consecuencia, para la práctica de dicha medida, se comisiona a los Jueces Civiles Municipales y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha. Líbrese Despacho comisorio.

Notifíquese y Cúmplase⁹¹,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁹¹ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01803

Previo a resolver sobre la sustitución del poder allegada por la parte demandante (fl.89), se requiere a la parte interesada a que se sirva arrimar el poder de acuerdo con las disposiciones completadas en el Decreto 806 de 2020, dado que este fue conferido a través de mensaje de datos.

Visto el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia (fls.90 a 115), se pone en conocimiento de las partes de la *litis*, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código general del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingrésese al despacho las diligencias con el fin de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los cánones 371 y 372 *ibídem*.

Notifíquese y Cúmplase⁹²,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁹² Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01815

De conformidad a la solicitud que antecede (fl. 25), el despacho ordena requerir a los Bancos Bancamia, Colpatría, de Bogotá, Av Villas, Bacolombia, de Occidente, Caja Social, Davivienda, Agrario y Popular, a fin de que informe el trámite dado al oficio No 0375 del 21 del 7 de febrero de 2020 y radicado el 4 de agosto de la misma calenda. Ofíciase.

La parte interesada deberá impartirle el respectivo trámite.

Notifíquese y Cúmplase⁹³,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁹³ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01821

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (fls. 27 a 28), encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* la aprueba en la suma de \$1'953.380,57 hasta el 17 de noviembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase⁹⁴,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

⁹⁴ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01837

Previo a resolver sobre el trámite de notificación de los demandados (fls. 19 a 38), se requiere a la parte interesada para que en el término cinco (5) días, se sirva allegar la certificación emitida por la empresa de servicio postal, habida cuenta que el documento allegado es la trazabilidad del envío.

Notifíquese y Cúmplase⁹⁵,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

⁹⁵ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01911

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (fl. 34vto.), encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* la aprueba en la suma de \$17'105.236,12 hasta el 13 de noviembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase⁹⁶,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

⁹⁶ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01915

No se tendrá en cuenta el trámite de la notificación al demandado, dado que en el citatorio se expuso erradamente la fecha de la orden de pago (fl.24 vto.) y en el aviso judicial no se allegó dicha providencia debidamente cotejada.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a que realice nuevamente la notificación del ejecutado.

Indicándole el canal digital del juzgado que es el correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase⁹⁷,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

⁹⁷ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01939

Inscrito como se encuentra el embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-16956 (fls.4 a 9), se decreta su secuestro.

En consecuencia, para la práctica de dicha medida, se comisiona a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Alcalde del Municipal de Soacha – Cundinamarca. Líbrese Despacho comisorio.

Notifíquese y Cúmplase⁹⁸,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁹⁸ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01955

En consideración al poder allegado por parte la demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 77 *ibídem*, el Juzgado:

RESUELVE:

1°. Revocar el poder conferido al doctor Ricardo Huertas Buitrago visible a folio 1.2

2° Aceptar el poder obrante a folio 26 y, en consecuencia, se reconoce personería jurídica a la abogada Ivonne Ávila Cáceres, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase⁹⁹,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁹⁹ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01961

Previo a tener en cuenta la autorización allegada por la parte demandante (fls.16 a 22), se requiere a la misma, para que se sirva indicar si lo que pretenden es lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase¹⁰⁰,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

¹⁰⁰ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-02019

Visto que la parte demandante descorrió las excepciones propuestas por la empresa de seguridad convocada (fl.92) y que un vez revisado el plenario no se encuentra conformado el contradictorio.

Obsérvese, que únicamente dentro plenario obra el citatorio enviado a la copropiedad demandada, el cual no se puede tener cuenta, debido a que no expuso el nombre del juzgado como se indicó en el auto admisorio y que la fecha de esa providencia es errónea.

En consecuencia y en virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, dé impulso al proceso adelantando las gestiones pertinentes, esto es, para que realice la notificación de la demandada Agrupacion de Vivienda los Raques P.H., de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase¹⁰¹,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

¹⁰¹ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-02027

Previo a resolver sobre la notificación de la demandada, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días manifieste bajo la gravedad de juramento, si la dirección electrónica del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de notificación personal; además, deberá informar la manera como las obtuvo y allegar los respectivos soportes (inc. 2°, art. 8°, Decreto 806 de 2020).

Notifíquese y Cúmplase¹⁰²,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

¹⁰² Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-02039

Agréguese a los autos el citatorio negativo.

Se insta a la parte demandante para que se sirva realizar el trámite de notificación de la demandada a la dirección electrónica indicada en la demanda.

Notifíquese y Cúmplase¹⁰³,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

¹⁰³ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-02049

No se tendrá en cuenta el trámite de notificación de los demandados Flor de María Forero Carvajal y Jairo Enrique Forero Carvajal, habida cuenta que en la comunicación primigenia, la empresa de servicio postal certificó que “*la persona no reside en la dirección aportada en el citatorio*”, por lo que no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que se sirva realizar nuevamente la notificación de los demandados Flor de María Forero Carvajal y Jairo Enrique Forero Carvajal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase¹⁰⁴,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

¹⁰⁴ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-02061

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (fls. 33 a 35), encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* la aprueba en la suma de \$15.949.920,87 hasta el 10 de noviembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase¹⁰⁵,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez
(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

¹⁰⁵ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-02065

Incorpórense el citatorio negativo visible a folio 38 vuelto de la encuadernación a la presente actuación para los fines pertinentes a que haya lugar.

De otro lado y en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora que milita a folio 40 de la encuadernación, se ordena el emplazamiento de Oscar Manuel López Blanco, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 108 del Código General del Proceso.

Háganse la inclusión de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo con lo reglado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase¹⁰⁶,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

¹⁰⁶ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-02081

En razón a que venció el término de traslado de las excepciones de fondo, de conformidad con lo reglado por el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 392 del CG.P., ya que, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, se citará a una única audiencia en la que se evacuarán la inicial, la de instrucción y juzgamiento y si es posible se proferirá sentencia.

Con base en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Convocar a las partes y a sus apoderados para que el día **once (11)** del mes de **febrero** del año **2021**, a las **02:30 P. M.**, comparezcan personalmente a la audiencia en la que se intentará la conciliación, se fijarán hechos y pretensiones, se practicarán los interrogatorios a las partes, se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, la cual se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en medio audiovisual, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Segundo: Citar a los extremos activo y pasivo de la *litis* para que en la audiencia a que se viene haciendo referencia, absuelvan los interrogatorios que le serán formulados.

Tercero: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1 Documentales: Tener como prueba en su valor legal la documental obrante a folios 1 a 9 y 43 a 52 del cuaderno 1 (fls. 12 y 42 vto.).

1.2 **Interrogatorio de parte:** Recibir el interrogatorio del señor José del Carmen Pulga Bogotá en calidad de demandado (fl.42 vto.).

2. Solicitadas por la demandada:

2.1 **Documentales:** Tener como prueba en su valor legal la documental obrante a folios 29 a 32 del cuaderno 1 (fls. 34 a 35).

2.2 **Interrogatorio de parte:** Recibir el interrogatorio a la representante legal y/o quien haga sus veces del copropiedad demandante (fl.35).

Quinto: Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten las pruebas documentales solicitadas.

Sexto: Se requiere a las partes de la *litis* como a los terceros intervinientes, para que se sirvan manifestar la dirección de correo electrónico personal y si cuenta con las herramientas tecnológicas pertinentes para llevar a cabo la audiencia de forma remota.

Notifíquese y Cúmplase¹⁰⁷,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

¹⁰⁷ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2020-00027

Los sujetos procesales solicitaron de común acuerdo la suspensión del proceso de la referencia hasta el 10 de julio de 2021 (fls. 25 a 26), y por ser procedente la solicitud a voces del artículo 161 del Código General del Proceso, se suspende el presente proceso a partir del 4 de noviembre de 2020 hasta completar el plazo pactado.

Por secretaría contrólese el término otorgado en la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase¹⁰⁸,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

¹⁰⁸ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2020-00037

En razón a que venció el término de traslado de las excepciones de fondo, de conformidad con lo reglado por el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 392 del CG.P., ya que, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, se citará a una única audiencia en la que se evacuarán la inicial, la de instrucción y juzgamiento y si es posible se proferirá sentencia.

Con base en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Convocar a las partes y a sus apoderados para que el día **nueve (9)** del mes de **febrero** del año **2021**, a las **2:30 P.M.**, comparezcan personalmente a la audiencia en la que se intentará la conciliación, se fijarán hechos y pretensiones, se practicarán los interrogatorios a las partes, se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, la cual se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en medio audiovisual, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Segundo: Citar a los extremos activo y pasivo de la *litis* para que en la audiencia a que se viene haciendo referencia, absuelvan los interrogatorios que le serán formulados.

Tercero: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1 **Documentales:** Tener como prueba en su valor legal la documental obrante a folios 1 a 2 del cuaderno 1 (fl.4).

2. Solicitadas por la demandada:

1.2 **Interrogatorio de parte:** Recibir el interrogatorio del señor Roberto Murcia Rodríguez en calidad de demandante (fl.15).

Quinto: Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten las pruebas documentales solicitadas.

Sexto: Se requiere a las partes de la *litis* como a los terceros intervinientes, para que se sirvan manifestar la dirección de correo electrónico personal y si cuenta con las herramientas tecnológicas pertinentes para llevar a cabo la audiencia de forma remota.

Notifíquese y Cúmplase¹⁰⁹,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

¹⁰⁹ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2020-00063

Comoquiera que el ejecutado Gabriel Eduardo Yoly Ramírez se notificó por aviso (C.G.P. art. 292, fls. 17 y 23), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$350.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase¹¹⁰,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

¹¹⁰ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2020-00125

No se tendrá en cuenta el trámite de notificación de los demandados, dado que no se observa el acuse de recibo o confirmación de recibido. En consecuencia, se requiere a la parte actora a que realice nuevamente la notificación de los ejecutados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase¹¹¹,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

¹¹¹ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2020-00205

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante visible a folio 24 de la encuadernación y como quiera que resulta procedente, con base en lo normado en el artículo 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda a la parte actora.

En consecuencia, previas las constancias del caso, devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase¹¹²,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

¹¹² Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

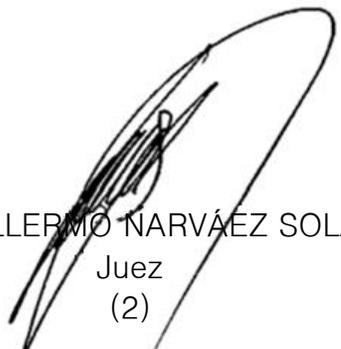
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2020-00269

Téngase en cuenta para los fines pertinentes la dirección electrónica informada por la parte actora para efectos de notificación personal de la ejecutada (fl.6).

Notifíquese y Cúmplase¹¹³,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez
(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

¹¹³ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2020-00321

No se tendrá en cuenta el trámite de notificación de la demandada Paula Yineth Rico Rodríguez, dado que el documento allegado no cumple con los requisitos estipulados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues lo expuesto trata del citatorio contemplado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Es importante resaltar que en la actualidad existen dos formas distintas de notificación, una es la estipulada en el decreto 806 de 2020 y la otra, la del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena a la parte interesada que realice nuevamente la notificación de la demandada Paula Yineth Rico Rodríguez en debida forma, con el fin de evitar futuras nulidades.

Debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, deberá informar a los demandados el canal digital de esta sede judicial, la cual es cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase¹¹⁴,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

¹¹⁴ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2020-00351

En atención a la documental obrante a folios 18 a 22 de la encuadernación, en la cual se comunica que por auto del 30 de octubre de 2020 del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, se decretó la apertura del trámite de liquidación patrimonial del deudor Erick Alfonso Vilaró Barón, y la remisión de los procesos ejecutivos conforme lo estipulan el numeral 4° del art. 564 de la ley 1564 de 2012 que reza “[o]ficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.”, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el plenario al Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Bogotá D.C. Oficiese.

SEGUNDO: DISPONER que, en caso de existir medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, éstas continúan vigentes en el trámite de liquidación patrimonial, a órdenes del citado juzgado. Oficiese a quien corresponda.

Notifíquese y Cúmplase¹¹⁵,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

¹¹⁵ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: No. 2020-01098

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento, si la dirección electrónica y física informada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de notificación personal; además, deberá informar la manera como las obtuvo y allegar los respectivos soportes (inc. 2°, art. 8°, Decreto 806 de 2020).

2. Indíquese bajo la gravedad del juramento que el original del título valor objeto de la acción se encuentra en poder del demandante o su apoderado y que lo aportará cuando se le exija.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase¹¹⁶,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

¹¹⁶ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.